

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino de traslado de las cuentas definitivas presentadas por el secuestre, respecto de las cuales las partes guardaron silencio.

Así mismo, el rematante solicitó copias auténticas de la diligencia y el oficio solicitando registrar el vehículo a su nombre, en el proceso de la referencia, con el fin de ser aportadas en la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales.

Igualmente, la parte demandante solicitó la entrega de títulos, revisado el portal de títulos se advierte que para el proceso se encuentran consignados dos títulos judiciales producto del remate.

Va para decidir.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA
DEMANDADO:	LUIS DANIEL CASTAÑO BOTERO
RADICADO:	17001-31-03-002-2018-00072-00

Auto de Sustanciación No. 736

Teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio respecto a las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia, de conformidad con el Artículo 500 del C. G. del Proceso, el Despacho las aprueba; en consecuencia corresponde fijar los honorarios definitivos del secuestre en este asunto al señor **CESÁR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, atendiendo a que lo secuestrado era un bien mueble (vehículo) y no producía renta, esto es dentro del rango establecido en el numeral 5.3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., esto es en **la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (10 SMMLV), equivalentes a la suma de \$302.842.00**; así mismo, se reconocerán como gastos realizados por el secuestre la suma de **\$487.000,00**; dichos pagos serán a cargo de la parte demandante, los cuales se cancelaran con el producto del remate, de acuerdo a lo reglado en el inciso final del Art. 465 del mismo estatuto procesal y con preferencia establecida en la ley sustancial.

Así mismo, respecto a la solicitud impetrada por el rematante, se ordena que se remita ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, la adjudicación y la aprobación del remate, así como, el oficio solicitando se registre a nombre del rematante el vehículo automotor; las mismas serán remitidas del correo electrónico del Despacho, las cuales de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 se presumirán auténticos.

El artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dice:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Frente a la solicitud de entrega de títulos, a esto no se accede, toda vez que aún no se ha realizado la distribución de los dineros respectivos, y los títulos consignados para el proceso se contrae al producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGNEIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 068</p> <p><u>DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021</u></p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--